

VISTOS: El Memorando N° 000738-2025-INGEMMET/DL y el Informe Técnico de Compatibilización para la adquisición de accesorios para equipo Difractómetro de Rayos X, marca: Shimadzu, modelo: XRD-7000 de la Dirección de Laboratorios; el Informe N° 000552-2025-INGEMMET/UL de la Unidad de Logística; el Memorando N° 000200-2025-INGEMMET/OA de la Oficina de Administración; el Informe N° 000245-2025-INGEMMET/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (en adelante, INGEMMET) es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme a lo señalado en el Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante, el Reglamento), establecen las disposiciones para la contratación pública, con el objetivo de promover el valor por dinero y satisfacer las necesidades de las entidades contratantes; así como el marco legal para la contratación de bienes, servicios y obras por parte del Estado peruano; siendo el objetivo principal garantizar la transparencia, la eficiencia y la correcta utilización de los recursos públicos en la gestión de las contrataciones.

Que, el Principio de Competencia, previsto en el literal j) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, establece: **“j) Competencia:** *los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, de modo que garantice el equilibrio entre la calidad y el precio. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia”;*

Que, el numeral 44.6 del artículo 44 del Reglamento, establece que *“El requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva”;*

Que, el numeral 12 del Anexo N° 1 “Definiciones” del Reglamento de la precitada Ley, define la compatibilización del requerimiento como el “proceso de racionalización que realiza la entidad contratante consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01 se aprueba la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, denominada “Directiva de Compatibilización del Requerimiento” (en adelante, la Directiva), con el objeto de establecer las disposiciones que las entidades contratantes deben observar cuando, de manera excepcional, requieran hacer referencia en el



Alcance:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://mpd.ingemmet.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: PKPT73U



requerimiento para la contratación de bienes o servicios a la procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o la descripción que oriente la contratación hacia ellos;

Que, el artículo 5 de la Directiva, señala que la compatibilización del requerimiento se sustenta en criterios técnicos y objetivos, y tiene como finalidad garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente de la entidad contratante, asimismo, precisa que la compatibilización procede siempre que se presenten los siguientes presupuestos de manera conjunta: a) La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente y b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento;

Que, asimismo, el numeral 6.1 de la Directiva, respecto del procedimiento para la compatibilización del requerimiento, establece que el área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, el cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante.
- b) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.
- c) El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido.
- d) La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación.
- e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso.
- f) Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización.
- g) La fecha de elaboración del informe técnico.

Que, a través del Memorando N° 000738-2025-INGEMMET/DL del 22 de mayo de 2025, la Dirección de Laboratorios, remite el "Informe Técnico de Compatibilización para la adquisición de accesorios para equipo Difractómetro de Rayos X, marca: Shimadzu, modelo: XRD-7000", en donde afirma que, actualmente, el Laboratorio de Rayos X del INGEMMET cuenta con un difractómetro de rayos X, marca Shimadzu, modelo XRD-7000, código interno 23224, código SBN 602240100007, para llevar a cabo análisis de difracción de rayos X de muestras geológicas y de análisis de arcillas por medio de difracción de rayos X, por lo tanto, el bien que se desea compatibilizar son accesorios y complementarios con el equipamiento preexistente, siendo necesaria su adquisición para el buen funcionamiento del equipo difractómetro de rayos X marca Shimadzu, modelo XRD-7000, debido al diseño y a la tecnología empleada, lo que permitirá continuar con los análisis proporcionando información necesaria para los proyectos y las investigaciones geológicas; por lo que sugiere el periodo de vigencia de la compatibilización de los mencionados accesorios por seis (06) años;

Que, la Unidad de Logística, en su calidad de dependencia encargada de las contrataciones, mediante el Informe N° 000552-2025-INGEMMET/UL del 23 de mayo de 2025, manifiesta su opinión favorable al contenido del Informe Técnico de compatibilización formulado por la Dirección de Laboratorios, en su calidad de área técnica estratégica, por cuanto cumple con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2025-EF/54.01 y señala que corresponde compatibilizar la adquisición de accesorios para equipo Difractómetro de Rayos X, marca: Shimadzu, modelo: XRD-7000, por el periodo de vigencia de la compatibilización de seis (06) años, pudiendo actualizar la versión de acuerdo al paso del tiempo, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la compatibilización, dicha aprobación quedará sin efecto;



Alcance:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://mpd.ingemmet.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: PKPT73U



Que, la Oficina de Administración, a través del Memorando N° 000200-2025-INGEMMET/OA del 27 de mayo de 2025, emite opinión favorable a la compatibilización para la adquisición de accesorios para equipo Difractómetro de Rayos X, marca: Shimadzu, modelo: XRD-7000, por el plazo de seis (06) años, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en la Directiva;

Que, mediante Informe N° 000245-2025-INGEMMET/OAJ del 30 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, conforme lo informado por la Dirección de Laboratorios y la Unidad de Logística, estando frente al supuesto de excepción establecido en el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, y cumplidos los presupuestos y requisitos establecidos en la Directiva N.º 001-2025-EF/54.01, "Directiva de Compatibilización del Requerimiento", es legalmente viable que el Director de la Oficina de Administración apruebe la Compatibilización para la "Adquisición de accesorios para equipo Difractómetro de Rayos X, marca: Shimadzu, modelo: XRD-7000", por un periodo de vigencia de seis (06) años;

Que, en relación a la formalidad de la aprobación, el numeral 6.3 de la Directiva dispone que la compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, sobre la base del informe técnico de emitido por el área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso; lo que se ha cumplido, conforme a los informes reseñados del área usuaria y la dependencia encargada de las contrataciones, lo que motiva la emisión del documento de aprobación, el que se publica en la sede digital de la entidad contratante;

Que, el literal b) del artículo 1 de la Resolución de Gerencia General N° 000038-2025-INGEMMET/GG, de fecha 15 de mayo del 2025, delega al funcionario a cargo de la Oficina de Administración del INGEMMET la función de aprobar la compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados; por lo tanto, corresponde al Director de la Oficina de Administración, aprobar la Compatibilización

Con los vistos de la Dirección de Laboratorios, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Logística, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF; en la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, Directiva de compatibilización del requerimiento; al Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM; y en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución de Gerencia General N° 00038-2025-INGEMMET/GG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR** la compatibilización para la adquisición de accesorios para equipo Difractómetro de Rayos X, marca: Shimadzu, modelo: XRD-7000, por un periodo de vigencia de seis (06) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación.

Artículo 2°. – **DISPONER** que la Dirección de Laboratorios verifique durante el periodo de vigencia de la presente compatibilización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, en caso estas varíen, debe comunicarlo a la Oficina de Administración a fin que se deje sin efecto dicha compatibilización.

Artículo 3°. – **NOTIFICAR** la presente resolución a la Dirección de Laboratorios y a la Unidad de Logística, a fin que continúen con el trámite correspondiente de acuerdo a sus funciones.



Alcance:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://mpd.ingemmet.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: PKPT73U



Artículo 4°.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET: www.gob.pe/ingemmet.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ENRIQUE ANTONIO PAIVA VENERO
Director de la Oficina de Administración



Alcance:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://mpd.ingemmet.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: PKPT73U

